

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, marzo 25 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 445**

**Radicación:** 190013110002-2021-00081-00  
**Asunto:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Karenth Camacho Mestizo representante de Valerin Campo  
**Demandado:** Michael Andred Campo Camayo

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Se presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora KARENTH JULIETH CAMACHO MESTIZO, quien obra en calidad de madre y representante legal de la menor VALERIN MARIANA CAMPO CAMACHO, en contra del señor MICHAEL ANDRED CMPO CAMAYO.

Examinada la demanda, se tiene que reúne los requisitos legales contemplados en los 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes conforme al artículo 84 *ibidem* y como este juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, se librará el mandamiento de pago deprecado por la actora, consistente en las cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar desde el mes de junio de 2017 hasta la fecha de presentación del libelo promotor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, costas y gastos judiciales y se extenderá además a las cuotas que en adelante se causen, al tenor de lo previsto en el art. 431 inciso 2° del C.G del P.<sup>1</sup>, las que se dispondrá que se paguen por el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación de fecha 06 de junio de 2017, suscrita ante la Comisaría de familia de esta ciudad; en la cual se fijó como cuota provisional a favor de la niña en cita y a cargo del padre, señor MICHAEL ANDRED CAMPO CAMAYO, un valor mensual de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 70.000), mensuales. La referida cuota sería entregada a la madre de la niña de manera personal, el treinta (30) de cada mes a partir de junio de 2017, previa la suscripción de un recibo.

Del documento aludido, se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero,

---

<sup>1</sup> Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

que, según el escrito de demanda, se ha sustraído de cancelar desde el mes de junio del año 2017 hasta la fecha.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, no se decretarán en tanto el apoderado deberá referir a cuáles entidades se debe oficiar, pues ha señalado de manera indiscriminada *“las instituciones bancarias de la ciudad”* y adicionalmente no refiere el producto financiero bajo el cual eventualmente se encuentren depositados los dineros que se ordena retener.

De otro lado, se solicitó conceder el beneficio de amparo de pobreza a la representante legal de la menor en cita, señalándose para ello, que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos y costas que implican el adelantamiento del presente asunto.

En este sentido y a voces de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G del P., la aplicación de la figura jurídica del amparo de pobreza solo es procedente cuando la persona que lo solicita, manifieste bajo la gravedad de juramento, que por sus condiciones económicas no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se deben alimentos, pudiendo solicitarse *“por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”* (art. 152 ídem). Así, cuando la parte que solicita el amparo de pobreza es la actora o demandante, y actúa a través de apoderado, en este caso por medio de abogado adscrito a la Defensoría Pública, debe presentar dicha solicitud de forma simultánea con la demanda en escrito separado.

En virtud de lo anterior y comoquiera que con el libelo introductor se allegó la solicitud en tal sentido, diligenciada por la representante legal de la menor VALERIN MARIANA, se accederá a la concesión del amparo solicitado.

Adicionalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006 y la restricción para salir del país del demandado acorde a lo previsto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO. LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor MICHAEL ANDRED CAMPO CAMAYO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.757.483 y a favor de su hija menor VALERIN MARIANA CAMPO CAMACHO, representada legalmente por su madre KARENTH JULIETH CAMACHO MESTIZO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.061.778.862, por los siguientes valores:

#### **1. Por concepto de la cuota alimentaria a favor de la menor VALERIN MARIANA.**

**1.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2017.

**1.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde 01 de julio de 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**1.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2017.

**1.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde 01 de agosto de 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**1.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.

**1.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde 01 de septiembre de 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación

**1.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

**1.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de octubre de 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**1.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.

**2.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**2.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.

**2.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**2.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes diciembre de 2017.

**2.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**2.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

**2.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de febrero de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**2.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.

**2.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de marzo de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**2.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

**3.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de abril de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**3.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

**3.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de mayo de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**3.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

**3.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de junio de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**3.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

**3.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**3.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

**3.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de agosto de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**3.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

**4.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**4.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

**4.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de octubre de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**4.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

**4.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**4.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

**4.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**4.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

**4.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de enero de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**4.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

**5.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de febrero de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**5.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

**5.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de marzo de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**5.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

**5.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de abril de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**5.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

**5.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de mayo de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**5.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

**5.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**5.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

**6.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**6.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

**6.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**6.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

**6.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**6.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

**6.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**6.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

**6.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**6.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

**7.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**7.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

**7.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**7.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

**7.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**7.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

**7.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**7.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

**7.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de abril de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**7.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

**8.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

- 8.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 8.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 8.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 8.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 8.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 8.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 8.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 8.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 8.9.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 9.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 9.1.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 9.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 9.3.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 9.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 9.5.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 9.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 9.7.-** Por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

**9.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 01 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

**9.9.-** Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso (Art 431 C.G.P.)

**10.-** Por concepto de costas y agencias en derecho las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista por el artículo 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas, debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar excepciones en los términos del artículo 442 ibídem

**CUARTO: NO DECRETAR** las medidas cautelares deprecadas, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído.

**QUINTO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a representante legal de la menor VALERIN MARIANA CAMPO CAMACHO, Sra. señora KARENTH JULIETH CAMACHO MESTIZO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el impedimento para salir del país del señor MICHAEL ANDRED CAMPO CAMAYO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.757.483, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija VALERIN MARIANA CAMPO CAMACHO. Para el efecto, **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA.

**SEPTIMO PRIMERO: NOTIFICAR** la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, profesional adscrito a la Defensoría del pueblo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 76.319.560 expedida en Popayán, (C), con T.P. No. 156831 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora KARENTH JULIETH CAMACHO MESTIZO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 051 del día de hoy 26/03/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd58dd560085eb5a7132f604bb6cdd5f25f37267df30d8fb8b3fba0b81  
bc1b8**

Documento generado en 26/03/2021 02:23:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**